RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".
En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto número **AU-00457-2023** fechado el 13 de febrero del año 2023, La Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS,** solicitado por **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P**, identificada con Nit. 890.904.996-1, por medio de su representante legal el señor **JORGE ANDRES CARRILLO CARDOSO,** identificado con cédula de ciudadanía número 79.065.374, a través de su apoderada la señora **VERONICA GUZMAN MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.038.096.538 y con tarjeta profesional número 193.302, o quien haga sus veces al momento, y en calidad de autorizada de **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, Nit 890907317-2 y el **MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA** con Nit. 800.141.397-5, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 020-16674, 020-27103, 020- 40531, 020-20730, ubicados en el municipio de Rionegro-Antioquia.

2-Mediante oficio **CS-02296-2023** del 01 de marzo del año 2023, funcionarios de La Corporación requirieron a la parte interesada información complementaria, referente a folios de matrículas inmobiliarias, los cuales fueron allegados mediante el radicado **CE-07675-2023** del 15 de mayo del año 2023.

3-Dado que en la visita se evidencio que en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 020-16674 y 020-20730, no se encontraron árboles en su interior este no se tendrá en cuenta dentro del trámite, aunado a esto se pudo corroborar que dentro del predio con folio de matricula inmobiliaria 020-89639 si se encuentran cuatro individuos, por lo que este predio se tendrá en cuenta en el permiso.

4-En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 17 de febrero del año 2023, generándose el Informe Técnico número **IT-03020-2023** fechado el 26 de mayo del año en curso**,** en el cual se observó y concluyo lo siguiente:

"3. OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El día 17 de febrero de 2023 se realizó visita técnica a los predios de interés, ubicados en la zona urbana del municipio de Rionegro. La visita fue acompañada por los señores Daniel Montagut y Alejandro Ramos, delegados de EPM, y María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.

El objetivo de la visita fue realizar un recorrido por los predios para identificar los árboles objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico, muestrear los árboles para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal y verificar las coberturas vegetales existentes.

Los predios se encuentran ubicados sobre el margen derecho de la transversal 1 "Gualanday – Comando Porvenir", en el sector de El Porvenir, zona urbana del municipio de Rionegro.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

En relación con los predios de interés y el requerimiento:

Si bien la solicitud fue presentada en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias No. 020-16674, 020-27103 y 020-40531, propiedad del Municipio de Rionegro y 020-20730, propiedad del Ministerio de Defensa Policía Nacional de Colombia, la revisión de la base catastral con la que cuenta la Corporación permitió identificar que en este último predio no se cuenta con árboles, además, algunos árboles se localizan sobre el predio con FMI No. 020-89639.

Los árboles objeto de aprovechamiento se localizan en la zona urbana del municipio, sector El Porvenir, al interior de los predios con las siguientes características:

Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI)	Cédula Catastral (PK)	Área (Ha)	No. de árboles	Propietario
020-27103	61510010100044000002	2,86	1	Municipio de Rionegro
020-89639	61510010100081000007	0,49	4	
020-40531	61510010100069000014	0,63	3	
Espacio público	-	-	2	-

Así las cosas, en los predios con FMI No. 020-16674 y 020-20730, no se tienen árboles objeto de aprovechamiento forestal.

Para la intervención de los árboles, Empresas Públicas de Medellín cuenta con las autorizaciones del Municipio de Rionegro, a través del Secretario de Hábitat.

De acuerdo con la información que reposa en la solicitud, así como lo manifestado durante el recorrido, en la zona se adelanta el PROYECTO INTEGRACIÓN VALLE DE SAN NICOLÁS TRAMOS: GUALANDAY – ABREO Y ABREO – FONTIBÓN, cuyo objetivo es "integrar al sistema de EPM el área de prestación del servicio del casco urbano de Rionegro con el área de expansión urbana.", mediante la instalación de redes de tubería.

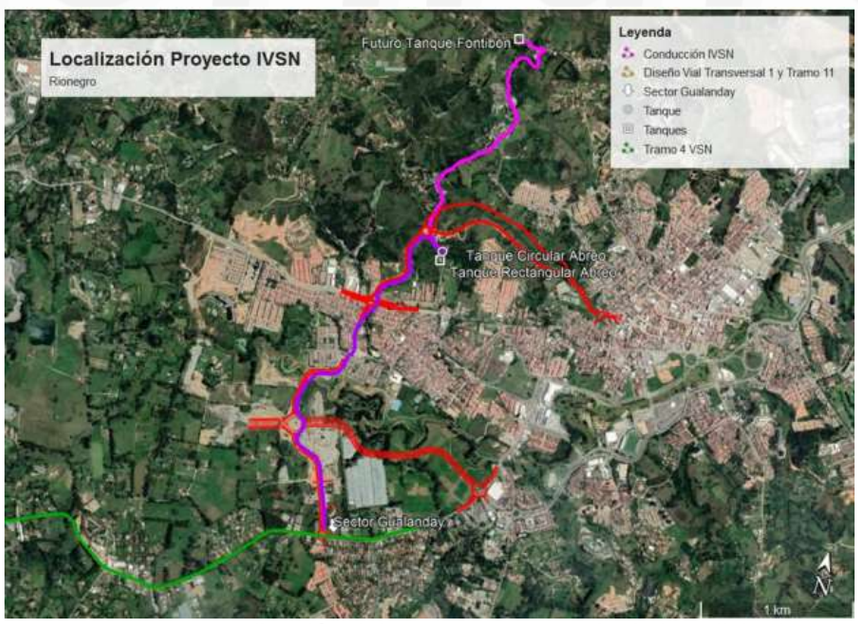

*Imagen 1: Localización del proyecto. *Tomada de la solicitud.*

En cuanto a las condiciones de los árboles:

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

De acuerdo con la información aportada en la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a diez (10) individuos de especies nativas e introducidas que se localizan de manera aislada sobre la franja requerida para la instalación de las tuberías.

Las especies y ubicación de los árboles se detalla en la siguiente tabla:

Predio (FMI)	Nombre común	Nombre Científico	ID árbol	No. de árboles
020-27103	Sauce	Salix humboldtiana	2 A	1
020-89639	Aguacatillo	Persea caerulea	3 A	4
	Guamo	Inga sp	6	
	Palma yuca	Yucca gigantea	7	
	Arrayán	Myrcia popayanensis	8	
020-40531	Galán de noche	Pittosporum undulatum	4 A	3
	Chirlobirlo	Tecoma stans	5 A	
	Pomo	Syzygium jambos	9 A	
Espacio público	Palma payanesa	Archontophoenix cunninghamiana	1	2
	Escobillón rojo	Callistemon speciosus	10 A	
TOTAL				**10**

En general, los árboles presentan óptimas condiciones fitosanitarias y estructurales. Estos se ubican en medio de coberturas en pastos limpios y la infraestructura aledaña corresponde a vías, andenes y ciclorrutas. Hacen parte de las zonas verdes municipales asociadas a la Quebrada Malpaso.

Imagen 2: Localización de los árboles respecto a los predios.

Las especies no hacen parte de las coberturas de bosque natural, ni de las listas rojas de especies amenazadas o en veda y no se encuentran asociadas a linderos con predios vecinos.

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Algunos individuos localizados en los predios 020-89639 y 020-40531, se localizan cerca del box culvert ubicado sobre la Quebrada Malpaso.

Durante la visita se verificaron las medidas dasométricas de los árboles con el fin de validar la información aportada en el inventario forestal. En general, los datos coincidieron con lo observado durante el recorrido. El árbol No. 8 no corresponde a un Tulipán Africano, sino a un Arrayán.

***3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional**:*

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés hacen parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, por ubicarse en las áreas urbanas, municipales y distritales.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Negro en la jurisdicción de CORNARE", modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas urbanas, municipales y distritales (de uso múltiple) se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados de especies mayormente exóticas, que no hacen parte de la cobertura de bosque natural y que se ubican en áreas en pastos limpios, las actividades de tala se podrán realizar siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de conservación, protección y uso sostenible de los predios y sus recursos naturales.

***3.3.Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud**:*

Por medio de la Resolución 131-1414-2019 del 6 de diciembre de 2019, se autorizó el aprovechamiento de árboles aislados en beneficio de los mismos predios y algunos de los mismos árboles, sin embargo, dicho aprovechamiento no fue realizado debido a cambios de diseño, por lo que se cerró el permiso y se archivó el expediente ambiental 05615.06.33802.

***3.4.Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información**:*

Familia	Nombre común	Nombre científico	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Arecaceae	Palma payanesa	Archontophoenix cunninghamiana	9	0,22	1	0,25	0,16	Tala
Fabaceae	Guamo	Inga sp	8	0,34	1	0,51	0,33	Tala
Asparagaceae	Palma yuca	Yucca gigantea	9	0,29	1	0,43	0,28	Tala
Myrtaceae	Arrayán	Myrcia popayanensis	18	0,73	1	5,36	3,48	Tala

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Familia	Nombre común	Nombre científico	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Salicaceae	Sauce	Salix humboldtiana	11	1,09	1	7,25	4,71	Tala
Lauraceae	Aguacatillo	Persea caerulea	3	0,06	1	0,01	0,01	Tala
Pittosporaceae	Galán de noche	Pittosporum undulatum	9	0,32	1	0,52	0,34	Tala
Bignoniaceae	Chirlobirlo	Tecoma stans	6	0,20	1	0,13	0,08	Tala
Myrtaceae	Pomo	Syzygium jambos	7	0,55	1	1,21	0,79	Tala
Myrtaceae	Escobillón rojo	Callistemon speciosus	11	0,83	1	4,23	2,75	Tala
Total					**10**	**19,9**	**12,935**	**Tala**

3.5.Registro Fotográfico: *árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.*

4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra pública*, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 020-27103, 020-89639, 020-40531, y sobre espacio público, ubicados en la zona urbana del municipio de Rionegro, para el PROYECTO INTEGRACIÓN VALLE DE SAN NICOLÁS TRAMOS: GUALANDAY – ABREO Y ABREO – FONTIBÓN, para las siguientes especies:*

Familia	Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Arecaceae	Palma payanesa	Archontophoenix cunninghamiana	1	0,25	0,16	Tala
Fabaceae	Guamo	Inga sp	1	0,51	0,33	Tala
Asparagaceae	Palma yuca	Yucca gigantea	1	0,43	0,28	Tala

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Familia	Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	Arrayán	Myrcia popayanensis	1	5,36	3,48	Tala
Salicaceae	Sauce	Salix humboldtiana	1	7,25	4,71	Tala
Lauraceae	Aguacatillo	Persea caerulea	1	0,01	0,01	Tala
Pittosporaceae	Galán de noche	Pittosporum undulatum	1	0,52	0,34	Tala
Bignoniaceae	Chirlobirlo	Tecoma stans	1	0,13	0,08	Tala
Myrtaceae	Pomo	Syzygium jambos	1	1,21	0,79	Tala
Myrtaceae	Escobillón rojo	Callistemon speciosus	1	4,23	2,75	Tala
Total			**10**	**19,9**	**12,935**	**Tala**

Los árboles corresponden individuos aislados que no hacen parte de las coberturas de bosque natural *o de las listas rojas de especies amenazadas y no se encuentra asociados a linderos con predios vecinos.*

4.2 *En los predios se adelantarán las obras asociadas al PROYECTO INTEGRACIÓN VALLE DE SAN NICOLÁS TRAMOS: GUALANDAY – ABREO Y ABREO – FONTIBÓN, cuyo objetivo es "integrar al sistema de EPM el área de prestación del servicio del casco urbano de Rionegro con el área de expansión urbana."*

4.3 *En los predios identificados con FMI No. 020-16674 y 020-20730, no se tienen árboles objeto de aprovechamiento forestal.*

4.4 Los predios hacen parte de las áreas de uso múltiple contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro*, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, por presentar áreas en urbanas y agrosilvopastoriles.*

Según la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 *"Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Negro en la jurisdicción de CORNARE", modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de uso múltiple se desarrollarán actividades con base en la capacidad de usos del suelo y acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial.*

4.5 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios*, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.*

4.6 La parte interesada realizó el pago *de la liquidación por concepto de evaluación del trámite ambiental.*

4.7 La información entregada por el usuario es suficiente *para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.*

4.8 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir *los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento."*

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-03020-2023** fechado el 26 de mayo del año 2023, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA,** mediante el sistema de tala de un (01) individuo de la especie Palma Payanes, un (01) individuo de la especie Guamo, un (01) individuo de la especie Palma Yuca, un (01) individuo de la especie Arrayán, un (01) individuo de la especie Sauce, un (01) individuo de la especie Aguacatillo, un (01) individuo de la especie Galan de noche, un (01) individuo de la especie Chirlobirlo, un (01) individuo de la especie pomo y un (01) individuo de la especie Escobillón Rojo, las cuales se dispondrán en la parte resolutiva del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA,** a **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P**, identificada con Nit. 890.904.996-1, por medio de su representante legal el señor **JORGE ANDRES CARRILLO CARDOSO,** identificado con cédula de ciudadanía número 79.065.374,

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

a través de su apoderada la señora **VERONICA GUZMAN MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.038.096.538 y con tarjeta profesional número 193.302, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con Folios de Matrículas Inmobiliarias 020-27103, 020-40531 y 020-89639, ubicados en la zona urbana del municipio de Rionegro-Antioquia, para la siguiente especie:

Familia	Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Arecaceae	Palma payanesa	*Archontophoenix cunninghamiana*	1	0,25	0,16	Tala
Fabaceae	Guamo	*Inga sp*	1	0,51	0,33	Tala
Asparagaceae	Palma yuca	*Yucca gigantea*	1	0,43	0,28	Tala
Myrtaceae	Arrayán	*Myrcia popayanensis*	1	5,36	3,48	Tala
Salicaceae	Sauce	*Salix humboldtiana*	1	7,25	4,71	Tala
Lauraceae	Aguacatillo	*Persea caerulea*	1	0,01	0,01	Tala
Pittosporaceae	Galán de noche	*Pittosporum undulatum*	1	0,52	0,34	Tala
Bignoniaceae	Chirlobirlo	*Tecoma stans*	1	0,13	0,08	Tala
Myrtaceae	Pomo	*Syzygium jambos*	1	1,21	0,79	Tala
Myrtaceae	Escobillón rojo	*Callistemon speciosus*	1	4,23	2,75	Tala
Total			**10**	**19,9**	**12,935**	**Tala**

Parágrafo 1°: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse **ocho (08) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3°: El predio se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO 020-27103	-75	23	27,03	6	8	46,29	2096
PREDIO 020-89639	-75	23	25,02	6	8	55,67	2087
PREDIO 020-40531	-75	23	22,38	6	9	1,62	2082

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P**, identificada con Nit. 890.904.996-1, por medio de su representante legal el señor **JORGE ANDRES CARRILLO CARDOSO,** identificado con cédula de ciudadanía número 79.065.374,

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

o quien haga sus veces al momento, para que compensen por el aprovechamiento de los árboles, para ello las partes cuenta con las siguientes alternativas:

1-Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en este caso deberán plantar 35 árboles (5 x 3 = 15 + 5 x 4 = 20) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles plantados deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **cuatro (04) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

2-Orientar el valor económico de la compensación por un valor de ($ 752.710), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales-PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución **RE-06244-2021** del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a $19.012, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar **35** árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

2.1. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de **cuatro (04) meses después de terminado el aprovechamiento**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo 1°: Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.

Parágrafo 2°: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

Parágrafo 3°: El valor mencionado en la compensación por pago por servicios ambientales-PSA-, es un valor de referencia sujeto al incremento del IPC y estos no deben ser consignados a nombre de Cornare, si no al operador que se encuentre en la jurisdicción de La Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la parte,** no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P**, identificada con Nit. 890.904.996-1, por medio de su representante legal el señor **JORGE ANDRES CARRILLO CARDOSO,** identificado con cédula de ciudadanía número 79.065.374, o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área per misionada.

3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

6 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

7. Las actividades de aprovechamiento y trasporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).

8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare**.

9. **Deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala**, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado.

10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL.

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx), donde aparece la siguiente imagen.

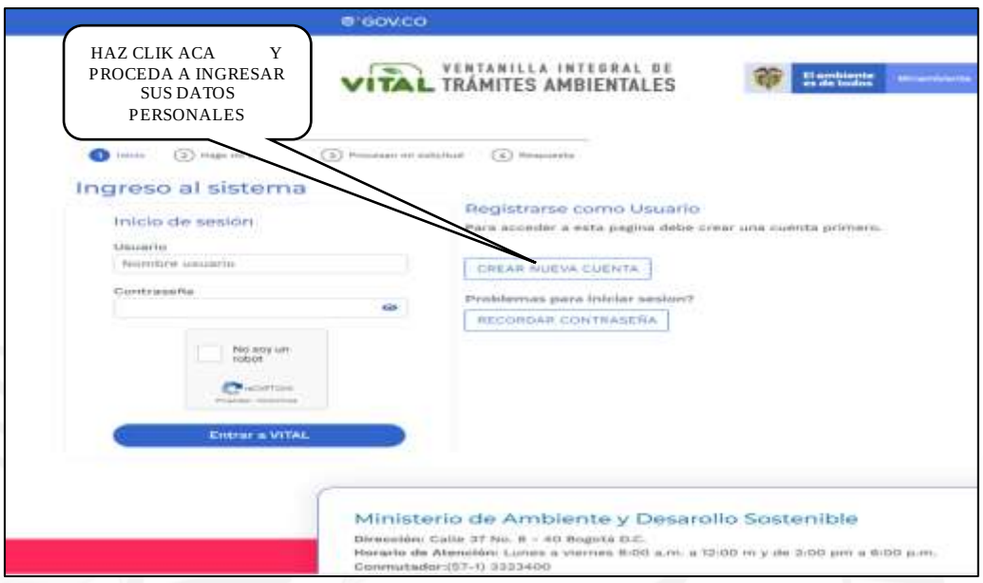

- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar ***"clic aquí",*** a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de Cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **"Iniciar tramites" – "Salvoconducto único nacional" – "Solicitud de salvoconducto"**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: " **información de la obtención legal del espécimen" – "información del especímenes" – "ruta de desplazamiento"- transporte**" , debe terminar con **"enviar"** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

icontec ISO 9001 SC 1544-1

icontec ISO 14001 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P**, identificada con Nit. 890.904.996-1, por medio de su apoderada la señora **VERONICA GUZMAN MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.038.096.538 y con tarjeta profesional número 193.302, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta a cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003-2023 del 05 de enero del año 2023.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.06.41468
Proyectó*: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo*
Procedimiento*: Trámite Ambiental*
Asunto: *Flora (aprovechamiento)*
Técnica*: María Alejandra Echeverri*
Fecha: *30/05/2023*

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare